

ACTA DE AMPLIACION No 2 DE LA SUSPENSION No 1 DEL CONTRATO DE OBRA 013 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y UNION TEMPORAL SENA.

DOCUMENTO OBJETO DE LA PRESENTE.	CONTRATO DE OBRA No. 013 DE 2023
OBJETO	“CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL SENA UBICADA EN LA CALLE 4 CON CARRERA 4 DEL BARRIO FATIMA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ROSARIO”.
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SENA 2023
NIT:	901.719.856
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRO OMAR PULIDO QUINTERO.
C.C	13.479.188 de Cúcuta
OBJETO DE LA AMPLIACION NUMERO DOS DE LA SUSPENSION NUMERO UNO.	AMPLIACION NUMERO DOS DE LA SUSPENSION DE TERMINOS POR IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA OBRA.

entre los suscritos, por una parte **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circuito Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 (en adelante la “Entidad”) por medio de su representante legal **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022; y por otro lado **UNION TEMPORAL SENA 2023**, identificado con el nit número 901.719.856 representado legalmente por **PEDRO OMAR PULIDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.479.188 de Cúcuta** quien actúa en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA**, cumpliendo con lo emanado en el contrato en mención hemos convenido ampliar por segunda vez la suspensión número uno de todas las actividades del contrato de obra 013 de 2023, a partir del día primero (01) de agosto de 2024 Con base a los siguientes:

Que el día Dos (02) de junio de 2023, las partes firmaron el contrato de obra 013 de 2023 el cual tiene por objeto el siguiente: **"CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL SENA UBICADA EN LA CALLE 4 CON CARRERA 4 DEL BARRIO FATIMA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ROSARIO"**. 'por un valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.938.376.828.00)**, pactándose como plazo de ejecución de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el día seis (06) de Julio de 2023, se suscribió el acta de inicio, plasmando, así como fecha de finalización de la obra el día cinco (05) de marzo de 2024.

Que el veintiséis (26) de enero del 2024 se aprobó la prórroga número uno al contrato de obra 013 de 2023 por un término de tres (3) meses por las razones allí expresadas.

Que el treinta (30) de enero del 2024 se aprobó el aclaratorio número uno a la prórroga número uno del contrato de obra 013 de 2023 el cual resalta que la fecha de terminación del contrato de obra 013 de 2023 será el día **CINCO (05) DE JUNIO DE 2024**

Que el primero (01) de junio de 2024 se aprobó la suspensión número uno del contrato de obra 013 de 2023 la cual fijo como posible fecha de reinicio de la ejecución de la obra el día **PRIMERO (01) DE JULIO DE 2024.**

Que el primero (01) de julio de 2024 se aprobó la ampliación No 1 a la suspensión número uno del contrato de obra 013 de 2023 la cual fijo como posible fecha de reinicio de la ejecución del contrato el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2024.**

Que el día 30 de julio de 2024 se suscribió acta de comité técnico integrado por María Victoria Ruiz Prieto supervisora de ASOSUPRO, Pedro Omar Pulido Quintero representante legal unión temporal Sena, Edwin Arévalo Navarro director de obra, Aldo Jesús Valderrama residente de interventoría y Zulay Yadira Vásquez representante legal y directora de interventoría quienes esgrimen la necesidad de la aprobación de la ampliación número dos de la suspensión número uno por el término de **UN (01) MES**, aplicables una vez finalice el tiempo emanado en la ampliación No 1 de la suspensión número uno, por lo anterior se levanta un acta de comité aprobatoria, la cual consta de cuatro (04) folios y hace parte integral del presente documento, con argumentos que se relacionan a continuación:

'Teniendo en cuenta que el proyecto mencionado forma parte de un convenio interadministrativo entre el municipio de Villa del Rosario y la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO", del cual se derivaron los contratos de obra e interventoría, se convoca la presente reunión con el fin de socializar la ampliación No.2 de la suspensión No.1 por un término de un (01) mes al contrato de obra No.013 de 2023 y al contrato de interventoría No.008 de 2023. Esta decisión se basa en las siguientes circunstancias, relacionadas con la suspensión de los contratos a partir del 1 de junio de 2024: • La actualización de la resolución 0793 del 15 de junio de 2021 del Ministerio de Cultura y la ampliación de la licencia de construcción, actos administrativos que aún están en trámite por parte del municipio. • La aprobación de la modificatoria No.2 al contrato de obra No.013. Se aclara al contratista de obra que, primero, es necesario realizar la adición del convenio con el municipio, que una vez el día diecinueve (19) de junio, tanto el contratista de obra como el de interventoría terminaron de enviar los documentos completos y con las observaciones subsanadas de la solicitud de modificatoria No.2. Tras la revisión por parte de la supervisión, y el día Veinte (20) de junio se solicitó la modificación del convenio, trámite que actualmente se encuentra en revisión por parte del municipio. Hasta que no se realice dicha modificación, no se podrán efectuar las modificaciones a los contratos derivados de obra e interventoría. El día

19 de julio de 2024, a las 9:00 a.m., se realizó una reunión virtual convocada por el municipio, en la cual asistieron el ingeniero Simón Vargas Palomino, secretario de Planeación del municipio de Villa del Rosario, y la ingeniera Liliana Castellanos, apoyo de la Secretaría de Planeación. En esta reunión se revisó la modificatoria No. 2 al convenio interadministrativo No. 003 de 2023, surgiendo algunas observaciones que fueron subsanadas y presentadas el 24 de julio por parte de ASOSUPRO. Al 30 de julio, estas observaciones se encuentran en revisión por parte del municipio.

Con base en la necesidad que sustenta esta solicitud, se aprueba y viabiliza junto con la interventoría y el ente contratante, ASOSUPRO, la suscripción de la ampliación No.2 de la suspensión No.1, del contrato de obra No.013 de 2023 y del contrato de interventoría No.008 de 2023 por un término de un (01) mes, contados a partir del primero (01) de agosto, con posible fecha de reinicio el 01 de septiembre del 2024, o hasta que se superen las circunstancias que dieron origen a esta solicitud. De esta forma, se da por terminado el presente comité, siendo las 8:30 Am."

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, el debido proceso y los principios de la contratación estatal, y observando los inconvenientes suscitados en la ejecución de la obra, que imposibilitan el desarrollo de la misma, la asociación, los representantes legales de obra y de interventoría, acuerdan ampliar por segunda vez la suspensión número uno al contrato de obra 013 de 2023, aplicable al plazo de ejecución del mismo por un término de **UN (1) MES contados a partir del PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2024**, hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2024** teniendo como posible fecha de reinicio el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL 2024** así:

- **Condiciones Iniciales:**

Fecha de Acta de inicio:	06/ Julio/2023
Fecha de Terminación Inicial	05/Marzo/2024

- **Condiciones de la prórroga y de la modificatoria No 01**

Fecha inicio de la prórroga	06/ Marzo/2024
Fecha de Terminación Prórroga No 01	05/ Junio /2024

- **Condiciones de la suspensión.**

Inicio de la suspensión	01/ Junio /2024
Terminación de la suspensión	30 / Junio / 2024

- **Condiciones de la suspensión.**

Inicio de la suspensión	01/ Julio /2024
-------------------------	-----------------

Terminación de la suspensión	31 / Julio / 2024
------------------------------	-------------------

- **Condiciones de la ampliación N0 2 de la suspensión No 1**

Inicio de la ampliación No 2 de la suspensión No 1	01/ Agosto /2024
Terminación de la ampliación No 2 de la suspensión No 1	31 / Agosto / 2024
Posible fecha de reinicio	02 / SEPTIEMBRE / 2024

Se debe aclarar que cronológicamente la fecha inicial del posible reinicio del contrato en mención es el día Primero (01) de septiembre de 2024, sin embargo, como es domingo, día no hábil se tendrá como establecida la fecha del posible reinicio el día hábil siguiente, el lunes **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2024**, solamente para efectos de este acto administrativo, lo anterior con base al artículo 62 de la ley 4 de 1913

Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.

Que en mérito de lo expuesto se considera viable y pertinente suspender el Contrato de obra No. 013 de 2023, en los siguientes términos:

ACUERDAN.

PRIMERO. AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN. aprobar la ampliación No 2 de la suspensión número uno del contrato de obra No. 013 de 2023, por el término de **UN (1) MES**, contados a partir del **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2024**, hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2024**, teniendo como posible fecha de reinicio el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2024** tal y como se explica en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO. Que el contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la ampliación No 2 de la suspensión No 1.

TERCERO. Que, bajo ninguna circunstancia durante el término de suspensión, el contratista podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre de ASOSUPRO

CUARTO. Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de obra No. 013 de 2023, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes.

La presente se expide en Villavicencio al primer (01) día del mes de agosto de 2024

La asociación:


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS.
R/L ASOSUPRO

El contratista;


PEDRO OMAR PULIDO QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL.

Proyecto: VICTOR ANDRES SABOGAL CHINGATE
PROFESIONAL DE APOYO